



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1819 de 12 DIC. 2016

“Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada “MAZUREN del CARMEN”, ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 153 N° 45 – 50 de la Localidad de SUBA”.

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8°, literal q y 12° literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 062 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. No. 900377163-5, representada legalmente por el señor **VÍCTOR ENRIQUE CUÉLLAR OLARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.126.238.818 de Bogotá, mediante radicado con el N° 1-2016-35194 de 18 de julio de 2016, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada “**MAZUREN DEL CARMEN**” a localizarse en el predio de la **AVENIDA CALLE 153 N° 45 – 50** de la Localidad de **SUBA**, de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que el predio de la la **AVENIDA CALLE 153 N° 45 – 50**, cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

| | | | | | | | |
|---------------------|--|------------------------------|------------|-----------------------------|---------------------|---------------|--|
| NORMA REGLAMENTARIA | Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 676 de 2011, Decreto Distrital 167 de 2004, Decreto Distrital 484 de 2007 reglamentario de la UPZ -18-Britalia, Decreto Distrital 308 de 2006 reglamentarios del Plan Maestro de Equipamientos Deportivos Recreativos. | | | | | | |
| | REFERENCIAS : 1-2016-35194 1-2016-48641 1-2016-52958 2-2016-37720 3-2016-04227 3-2016-05316. | | | | | | |
| UPZ N° | 18 | NOMBRE | BRITALIA | | | | |
| DECRETO N° | 167 | FECHA DECRETO (DÍAS/MES/AÑO) | 31/05/2004 | | INTERÉS PATRIMONIAL | SI () NO (X) | |
| SECTOR NORMATIVO | 18 | SUBSECTOR DE USOS | Unico | SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD | Unico | TRATAMIENTO | Consolidación de sectores urbanos especiales |

III.- Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

| CONCEPTO DE | RADICACIÓN | FAVORABLE | | | OBSERVACIONES |
|---|--------------------|--------------|----|-----|--|
| | | SI | NO | N/A | |
| VIAS | | | | X | |
| INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL | | | | X | APLICA CUANDO LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES SE UBICA EN INMUEBLE DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL. |
| AUTORIDADES AMBIENTALES | | | | X | APLICA SI EL PREDIO DONDE SE VA A LOCALIZAR LA ESTACIÓN, ESTÁ UBICADA EN ZONA QUE AFECTE LOS CERROS ORIENTALES, CHUCUAS, HUMEDALES O LAS ZONAS QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA HIDRICO U OROGRÁFICO O QUE HAGAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DE LA CIUDAD, SEGUN (ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DISTRITAL 676 DE 2011). |
| PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN | DIARIO | LA REPÚBLICA | | | ALTURA APROBADA: |
| | FECHA PUBLICACIÓN: | 19/10/2016 | | | N/A |
| | RADICADO SDP No. | 1-2016-52958 | | | |
| | FECHA RADICADO SDP | 26/10/2016 | | | |
| | NÚMERO DE FOLIOS. | 02 | | | |

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No.

1819

de

12 DIC. 2016

Pág. No. 2 de 6

“Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada “MAZUREN del CARMEN”, ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 153 N° 45 – 50 de la Localidad de SUBA”.

| COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES | DIRECCIÓN | CORREO CERTIFICADO VECINOS: | | RADICACIÓN ANTE LA SDP: | | FOLIOS |
|------------------------------------|--|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|--------|
| | | FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO) | # CERTIFICACIÓN | NÚMERO | FECHA (DÍA/MES/AÑO) | |
| NORTE | CALLE 163 B (VÍA VEHICULAR) | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| SUR | AVENIDA CALLE 153 | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| ORIENTE | AVENIDA CARRERA 45 (VÍA VEHICULAR) | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| OCCIDENTE | CARRERA 54 N° 153-00 CARRERA 54 N° 153-30 | NO PRESENTARON NOTIFICACIONES | NO PRESENTARON NOTIFICACIONES | NO PRESENTARON NOTIFICACIONES | NO PRESENTARON NOTIFICACIONES | - |

IV.- Que la ciudadanía no presentó inquietudes u oposiciones a la solicitud.

| INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD | | | | |
|--|---------------------------------|---------------|-----------------------------------|-----------------|
| NOMBRE CIUDADANO | NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA | FECHA ENTRADA | NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA | FECHA RESPUESTA |
| N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |

V.- Que, dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

| |
|--|
| OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS : |
| N/A |
| OBSERVACIONES TÉCNICAS: |
| N/A |
| OBSERVACIONES JURIDICAS |
| N/A |

VI.- Que conforme lo establece el Decreto Distrital 190 de 2004 y el Decreto Distrital 167 de 31 de mayo de 2004, que reglamentó la UPZ No.18, **BRITALIA**, el predio localizado en la **AVENIDA CALLE 153 N° 45 – 50**, se ubica en Tratamiento de Consolidación de sectores urbanos especiales, Área de Actividad Dotacional con zonas de Equipamientos Deportivos y Recreativos. En consecuencia, al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016

Proceso M-CA-001



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No.

1819

de

12 DIC. 2016

Pág. No. 3 de 6

“Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada “MAZUREN del CARMEN”, ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 153 N° 45 – 50 de la Localidad de SUBA”.

VII.- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficio No. 4404-085-198.5-2015028384 de fecha 16 de julio de 2015 aportado por el peticionario, emitió concepto favorable para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en el predio de la **AVENIDA CALLE 153 N° 45 – 50**, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada incluido pararrayos de 36,0 metros.

VIII.- Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio N° 2-2016-37720 de 23 de agosto de 2016, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

IX.- Que la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio No. 1-2016-48641 del 03 de Octubre de 2016, solicitó prórroga de 15 días para dar respuesta al acta de observaciones y correcciones, expedido por esta entidad.

X.- Que la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio No. 1-2016-52958 de 26 de Octubre de 2016, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

XI.- Que la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, incluyo la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo; para el predio ubicado en la **AVENIDA CALLE 153 N° 45 – 50**, de la localidad de **SUBA**.

XII.- Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante las radicaciones No. 1-2016-35194 del 18 de Julio de 2016, 1-2016-48641 del 03 de Octubre de 2016, 1-2016-52958 del 26 de Octubre de 2016, se encontró que no cumplió con todos los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, solicitados en el acta de observaciones y correcciones, reglamentados en el Decreto Distrital 676 de 2011.

XIII. En atención al tramite de la solicitud de permiso de ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones, denominada **MAZUREN DEL CARMEN**, ubicada en la **AVENIDA CALLE 153 N° 45 – 50** de Bogotá, se procedió a verificar la ubicación del citado predio, a través del servidor de aplicaciones de mapas <http://mapas.bogota.gov.co/> y registros fotográficos disponible en la web (imágenes satelitales 2.016), la cual hace parte integral de la revisión del tramite y se evidenció que el mismo no corresponde a la información presentada por el peticionario del permiso.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016

Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

“Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada “MAZUREN del CARMEN”, ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 153 N° 45 – 50 de la Localidad de SUBA”.

De acuerdo a lo anterior se determina que, en el caso que la instalación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones, que al momento de presentar la solicitud de permiso ya se encuentre instalada, no es posible considerar la viabilidad de la solicitud. Lo anterior en razón a que se estaría incumpliendo lo dispuesto en el Decreto Distrital 676 de 2011¹, que en punto a esta situación establece en el parágrafo 2° del artículo 12, lo siguiente:

“Parágrafo 2. La estación de telecomunicaciones inalámbrica sólo podrá ser instalada, cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación.”

De la norma trascrita se colige que las estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones sólo podrán instalarse hasta tanto se cuente con el respectivo permiso expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, pues de lo contrario se estaría incumpliendo la Ley que regula los requisitos para la solicitud y autorización oficial de instalación de estaciones de telecomunicaciones en Bogotá, D.C. y de contera se configuraría una vulneración directa a las normas vigentes sobre desarrollo urbano y uso de suelo en el Distrito Capital.

En el presente asunto, se advierte un posible incumplimiento de la norma trascrita anteriormente, por consiguiente la Secretaría Distrital de Planeación procederá a dar traslado a la Alcaldía Local de **SUBA** correspondiente para que se adopten las medidas que correspondan en el marco de sus funciones y competencias relacionadas con “Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana”, “Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes”, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993² y demás normatividad vigente. Igualmente, se hace un llamado al solicitante para que de estricto cumplimiento a los postulados normativos del Decreto 676 de 2011 en aras de garantizar la debida aplicación

¹“Por el cual se reglamenta el Acuerdo 339 de 2008, se establecen las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la ubicación e instalación de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas utilizadas en la prestación del servicio público de telecomunicaciones en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”.

²“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”. Reglamentado parcialmente por los Decretos Nacionales 1677 de 1993, 2537 de 1993, 1187 de 1998 y 1350 de 2005.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

“Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada “MAZUREN del CARMEN”, ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 153 N° 45 – 50 de la Localidad de SUBA”.

normativa y propender por la materialización del principio de la buena fe administrativa en las solicitudes posteriores que efectúe ante esta entidad.

XIV.- Que dentro de los documentos aportados por la referida empresa, se encuentra que no cumplen con los requerimientos enumerados a continuación:

REQUERIMIENTOS URBANISTICOS Y ARQUITECTONICOS. (N°2). *“Anexar notificaciones a vecinos colindantes y publicación del inicio del trámite de la solicitud en diario de amplia circulación”.* No presentaron notificación a vecinos colindantes costado occidental, localizados en la Carrera 54 N° 153-00, Carrera 54 N° 153-30. **(N°3).** *“Anexar los documentos que acrediten el proceso de socialización de acuerdo con artículo 21 del Decreto Distrital 676 de 2011, y las normas que lo modifiquen y/o complementen”.* Presentó incompleto el trámite relacionado con la invitación a reunión de socialización de los vecinos colindantes costado occidental, localizados en la Carrera 54 N° 153-00 y Carrera 54 N° 153-30. igualmente a la comunidad vecina y circundante de las manzanas de los costados occidental.

REQUERIMIENTOS JURÍDICOS. (N°1) *“Adjuntar las cartas informativas a vecinos y certificaciones de envío de las mismas, con constancia de recibo por parte de sus destinatarios, así como la página original del periódico donde se informe de la solicitud cursada ante esta Secretaría. La fecha y el No. de radicación deben coincidir con la solicitud actual.*

(N°2) *Allegar copia de los documentos que acrediten el trámite del proceso de socialización, con fecha que coincida con la radicación de la solicitud actual, realizados a la comunidad vecina, colindante o circundante del predio donde se pretenda localizar la estación, de acuerdo con las disposiciones legales contenidas del orden nacional como distrital. Estos documentos harán parte integral del permiso otorgado por la mencionada entidad. Lo anterior, conforme lo establece las normas que rigen la materia, como es lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011-citaciones, comunicaciones con constancia de recibido (Correo certificado) por parte de los vecinos colindantes y circundantes del predio, notificaciones y publicación del Aviso de socialización en un periódico de amplia circulación)”.*

Teniendo en cuenta lo expuesto, se observa que el interesado no adjuntó las cartas informativas a vecinos y certificaciones de envío de las mismas, así como la constancia de

“Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada “MAZUREN del CARMEN”, ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 153 N° 45 – 50 de la Localidad de SUBA”.

recibo por parte de sus destinatarios, donde se informará de la solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones cursada ante esta Secretaría con radicado No. 1-2016-35194 (Vecinos colindantes del predio ubicados en la carrera 54 No. 153-30 y carrera 54 No. 153-00 costado occidental). De otra parte, el operador de telecomunicaciones respecto al proceso de socialización regulado por el artículo 21 del Decreto Distrital 676 del 2011, notificó parcialmente a la comunidad vecina y circundante ubicados sobre la Calle 163B, faltó comunicar a la comunidad vecina y circundante sobre la Carrera 54, a los predios ubicados en la carrera 54 No. 153-30 y carrera 54 No. 153-00 del costado occidental y a las manzanas ubicadas sobre la Avenida Calle 153.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada **“MAZUREN DEL CARMEN”** a ser ubicada en el predio de la **AVENIDA CALLE 153 N° 45 – 50**, de la Localidad de **SUBA**, de acuerdo con lo establecido en el numeral V del Considerando de la presente Resolución y en cumplimiento de lo plasmado en el Artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005, parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008 y el Artículo 5 del Decreto Distrital 676 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte del presente Acto Administrativo, el esquema de ubicación no aprobado de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada **“MAZUREN DEL CARMEN”**, localizada en el predio de la **AVENIDA CALLE 153 N° 45 – 50**, de la localidad de **SUBA**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **VÍCTOR ENRIQUE CUÉLLAR OLARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.126.238.818 de Bogotá, en su calidad de primer suplente del representante legal de la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No.

1819

de

12 DIC. 2016

Pág. No. 7 de 6

“Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada “MAZUREN del CARMEN”, ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 153 N° 45 – 50 de la Localidad de SUBA”.

diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de **SUBA**, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

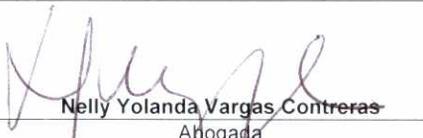
12 DIC. 2016

Dado en Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ de dos mil ____ (20__).

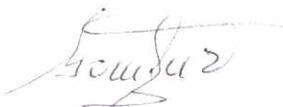
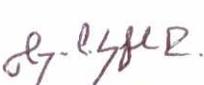


MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones N° 655 de 2015 y 062 de 2016.



Nelly Yolanda Vargas Contreras
Abogada
Revisión Jurídica
Subsecretaría de Planeación Territorial

| | | |
|---|--|---|
|  Gonzalo Raúl Cruz Marín |  Giovanni Sabogal Reyes |  Eduardo Nates Morón |
| Arquitecto Revisión Urbanística y Arquitectónica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos | Ingeniero Revisión Técnica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos | Ingeniero Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos |

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



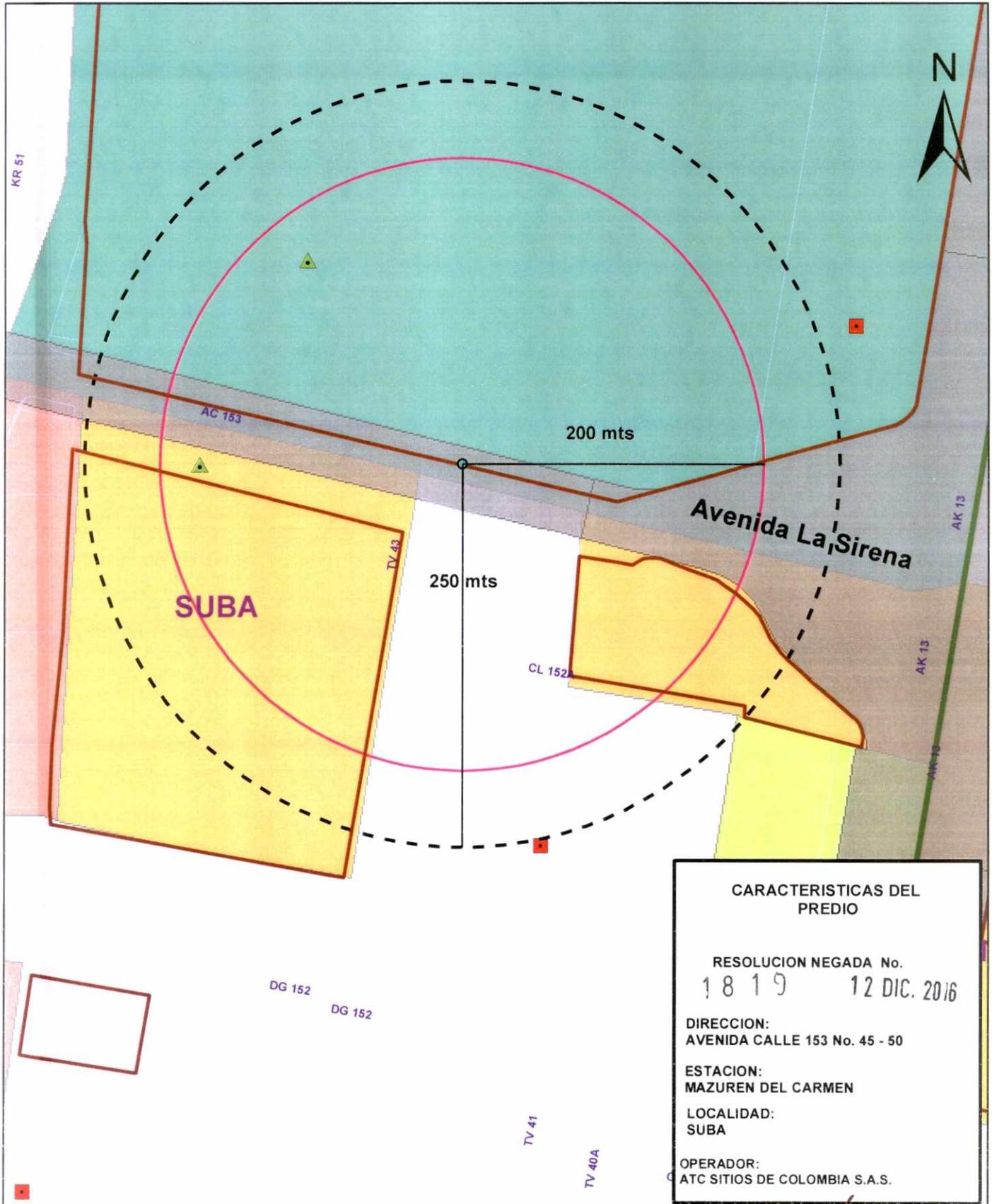
GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016

Proceso M-CA-001



CARACTERISTICAS DEL PREDIO

RESOLUCION NEGADA No. 1819 12 DIC. 2016

DIRECCION:
AVENIDA CALLE 153 No. 45 - 50

ESTACION:
MAZUREN DEL CARMEN

LOCALIDAD:
SUBA

OPERADOR:
ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.



CONVENCIONES

- Limite Distrito Capital
- Perimetro Urbano
- Perimetro de Expansión
- Via Arteria
- Coarpe Hidrico
- Limite de Localidad
- Limite de JPZ
- Limite de Manzana
- Linea Ferrea

Convenciones

--- Distancia

● Localizacion_Celda

● equipamiento_salud

▲ equipamiento_educativo

● equipamiento_bienestar_social

■ Plataforma territorial equipamientos

CONVENCIONES

--- Distancia

● Localizacion_Celda

● equipamiento_salud

▲ equipamiento_educativo

● equipamiento_bienestar_social

■ Plataforma territorial equipamientos

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario Planeacion Territorial

NELLY YOLANDA VARGAS
Abogada SPT

EDUARDO NATES MORON
Director DVTSP

Arquitecto(a) DVTSP

Arquitecto (a) Ingeniero(a) DVTSP

